



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

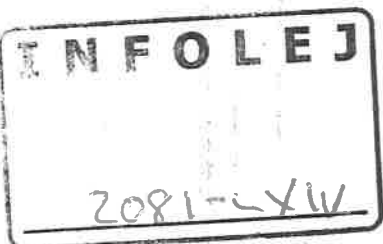
COMISION: Gobernación y Fortalecimiento Municipal

DICTAMEN: Decreto

ASUNTO: Dictamen de decreto que aprueba el cambio de nombre de la Delegación Municipal "Mirandillas" por el de "Mirandilla" del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV; 88 capítulo 1, fracciones I y II; 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto de conformidad con la siguiente:



5951

PARTE EXPOSITIVA

- I. PRESENTACION DE LA INICIATIVA. Con fecha del 15 de enero del año 2026, la Presidenta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, LAE Ma. Elva Loza Gama, con fundamento en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos una iniciativa de Decreto que permite reformar la denominación de la Delegación Municipal "Mirandillas" del municipio de San Miguel el Alto para cambiarle el nombre por el por el de "Mirandilla" y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:



EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en sesión ordinaria de pleno del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, celebrada el día 20 de agosto del año 2025, según consta en actas, se presentó ante dicho órgano la iniciativa que pretende el cambio de denominación de la delegación de Mirandillas a Mirandilla, que de acuerdo al decreto 11304 de 26 de octubre de 1983, eleva la mencionada comunidad a categoría de delegación; resultando aprobada dicha iniciativa y turnada al Poder Legislativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. **TURNO A LA COMISION LEGISLATIVA.** En sesión de fecha 28 de enero del año 2026, la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal la iniciativa de decreto con el número de INFOLEJ 2081-LXIV, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores, esta Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada por la LAE Ma. Elva Loza Gama, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, lo anterior de conformidad al artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como el artículo 38 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que estipula la facultad de los Ayuntamientos de proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales.; quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
2. **COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa de decreto que es objeto de dictaminación, tiene por objetivo legislar con respecto de la denominación de los ayuntamientos y sus localidades; por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV; artículo 88 capítulo 1, fracciones I y II; artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

[...]

Artículo 88.

1. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en la materia municipal;

II. La creación, denominación y delimitación de municipios;

[...]

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

[...]

4. **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto, materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para, en su caso, llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

Una vez analizada estrictamente la procedencia jurídica de la propuesta, determinamos que es viable, ya que la solicitud de la iniciativa, se encuentra plenamente considerada dentro de la legislación vigente, en la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y que se contemplan dentro de las atribuciones reconocidas plenamente y de las que se desprende:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos: I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales.
- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, Artículo 12, fracción I. Son facultades del Ayuntamiento: I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
 - Artículo 65.- Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.
 - Artículo 120.- El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del Ayuntamiento se iniciará mediante iniciativa y finalizará mediante la expresión de la voluntad del Ayuntamiento.
 - Artículo 126.- La iniciativa de decreto municipal es aquella que, en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, otorga derechos o impone obligaciones a determinada persona física o jurídica.
 - Artículo 134.- El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo. Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal. Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

CONSIDERANDO

- I. Que, en archivo digital del Congreso del Estado de Jalisco, se haya el decreto 11304, mediante el cual, se eleva a la categoría de Delegación Municipal la entonces Agencia de Mirandillas
- II. Que fue el municipio de San Miguel el Alto, a través del oficio suscrito por el entonces Presidente Municipal Dr. Joel



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Hernández González, en la fecha de 22 de agosto de 1983, quien solicitó al Congreso, previa aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo tomado en la sesión celebrada el 18 de agosto del mismo año, la elevación a la categoría de delegación de la entonces Agencia Mirandillas.

- III. Que existen registros de Actas de nacimiento, y varios documentos históricos con fechas anteriores a la elevación de categoría de delegación y está registrado con el nombre de MIRANDILLA, por lo que se cree que existió error por parte del municipio de San Miguel el Alto, al solicitar la elevación de categoría utilizando el nombre de MIRANDILLAS.
- IV. Que de conformidad al artículo 65 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, ante la "inquietud y solicitud de ciudadanos originarios de la delegación y vecinos de la misma, por la realización de la corrección o modificación al nombre de la delegación a MIRANDILLA, (Sin "s" al final) el pasado domingo 10 de agosto estuvimos en la delegación realizando encuesta y escuchando a los pobladores su opinión con respecto a esto, y el resultado de la muestra obtenida fue a favor de quedar como MIRANDILLA.
- V. Que resulta conveniente remitirnos a antecedentes históricos de la denominación, datos que nos han sido proporcionado por el Lic. Miguel Hermosillo Jiménez, mediante escrito por él suscrito y que complementa la petición por él iniciada del cambio al nombre: "Es del dominio público que nuestro País, y de manera acentuada, en los municipios de los Altos de Jalisco, se tiene una gran influencia étnica, originada en la conquista proveniente de lo que ahora se conoce como "Reino de España", en donde existe una única población, que se denomina precisamente Mirandilla, ciudad gemela a la existente en nuestro municipio y de la cual proviene el nombre. Dicha población de España fue fundada, según algunas versiones, en el siglo XIII, por gentes oriundas de Ebro, Miranda de Ebro; según otras fuentes, por pobladores llegados de Portugal, Miranda Do Douro. Siendo entonces Mirandilla, una aldea que formó parte de la encomienda de Mérida, perteneciente a la provincia de la orden de Santiago. Actualmente, Mirandilla en un Municipio español perteneciente a la provincia de Badajoz, comunidad autónoma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de Extremadura, en donde esta comunidad colinda con Portugal, incluso muy cerca de Medellín, lugar donde nació el conquistador Hernán Cortés. La palabra Mirandilla, proviene del latín, Miranda, que significa "paraje de gran altura desde el cual se puede observar una gran extensión de Tierra" Y la palabra "illa" que se interpreta como la forma diminutiva de llamar a una cosa en forma afectiva, por lo que se resume el significado a pequeño paraje desde el cual se puede observar una gran extensión de Tierra

- VI. La Mirandilla nuestra se le conoce como el Ombligo de los Altos de Jalisco, debido a que de este lugar provienen los primeros descendientes de los apellidos más populares de la región. Se dice que el terreno donde se encuentra Mirandilla formaron parte del pago que recibió el Alarife extremeño Martín Casillas por la construcción de la catedral de Guadalajara en la última década de 1590. Para 1607 el dueño era otro extremeño Juan González Hermosillo, quien construyó la casa grande de lo que fue la hacienda de Mirandilla, hoy conocida como casa de las diligencias. Décadas más tarde, varias familias procedentes del pueblo de Mirandilla, España, fundaron esta población con el mismo nombre, cercano a la hacienda o estancia de Mirandilla, encabezada por José Dolores de la Barba, Martín del Campo.
- VII. Por la descripción histórica citada en el punto VI anterior y las evidencias documentales tales como actas de nacimiento, se hace válido el argumento de error del ayuntamiento de San Miguel el Alto en turno en 1983, al solicitar que se elevara la agencia a categoría de delegación y en que se solicitó con el nombre de Mirandillas, siendo el correcto y original Mirandilla.
- VIII. Que considerando los antecedentes aquí presentados y procurando garantizar el **derecho a la identidad** de una comunidad que en este caso se encuentra reconocida como una delegación municipal, esta iniciativa pretende reconocer y garantizar el reconocimiento legal, social y cultural e histórico, así como el sentido de pertenencia de sus habitantes; derechos plenamente reconocidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PARTE RESOLUTIVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa de decreto con número de **INFOLEJ 2081-LXIV** por lo que se aprueba el cambio de nombre de la Delegación Municipal "Mirandillas" por el de "**Mirandilla**" del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco por las razones referidas en la parte considerativa del mismo.

GUADALAJARA, JALISCO 27 DE MAYO DE 2026

COMISION DE GOBERNACION Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI
SECRETARIA

DIP BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA
VOCAL

DIP. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ
VOCAL

DIP ALBERTO ALFARO GARCÍA
VOCAL